



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-4003--007-2023-00359-00  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA . NIT: 860.002.964-4  
DEMANDADO : JAIDER FARID GRISMALDO NAVARRO C.C.1.065.846.459

Valledupar, noviembre 8 de 2023. -

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la el BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860.002.964-4 representado legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con CC 52.905.989, actuando a través de apoderado judicial, quien persigue se libre orden de pago correspondiente al capital contenido en el título valor – PAGARE # 659295221, más los intereses que se generen contra JAIDER FARID GRISMALDO NAVARRO identificado C.C.1.065.846.459.

Revisada la demanda, observa el despacho que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss del C.G. del P. y que el título reúne los requisitos consagrados en los artículos 621, 709 y siguientes el C.Co. y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses moratorios el despacho procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debido momento.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ contra JAIDER FARID GRISMALDO NAVARRO por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$41.781.952.00) Moneda Legal y Cte., por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el título valor, constante de un Pagaré Nro. # 659295221, suscrito por la demandada.
- a) Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$2.082.003.00) Moneda Legal y Cte., por conceptos de intereses remuneratorios causados y establecidos dentro del título valor, pagaré Nro. 659295221, desde el 15 de Diciembre de 2022, hasta la fecha de vencimiento del mismo, esto es, hasta el 22 de junio de 2023.
- b) Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer

QUINTO. – Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

SEXTO. - Reconózcasele personería jurídica a Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, identifico con C.C. 80.761.351, y T.P. 245.277 para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez